

CONSTANCIA: Manizales, 28 de marzo de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó prueba de la calidad de tenedores de los demandados y de la relación contractual que ostentan las partes, de conformidad con lo consagrado en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00141-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble dado en Comodato promovido por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA ALVARAN, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó prueba de la calidad de tenedores de los demandados y de la relación contractual que ostentan las partes, de conformidad con lo consagrado en los artículo 384 y 385 del Código General del Proceso, deberá desestimarse la subsanación.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble dado en Comodato promovido por LEONARDO VALENCIA GUTIERREZ en contra de VERONICA CASTRO MAYORGA Y LEONARDO PINEDA ALVARAN.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962e40e94c327f0d950abee3019bbc70ddc19b89a28826ee7176293b1244d50e

Documento generado en 28/03/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>